

PARANA, 31 MAY 2019

VISTO:

El régimen de retribución de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, de los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas y de los Médicos Residentes; y

CONSIDERANDO:

Que a las mejoras dispuestas en las remuneraciones de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, en el marco de la política salarial de la Provincia, se ha analizado el régimen de retribución de los profesionales mencionados de manera que les sea extensiva la misma;

Que los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes-, los Colaboradores Docentes y los Médicos Residentes se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 8951 del Sistema Provincial de Residencias en Salud y su Decreto Reglamentario N° 5946/00 M.S.A.S.;

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 766/12 M.E.H.F. el valor de los Contratos de Servicios de los Docentes de Residentes Médicos -Instructores de Médicos Residentes- resulta equiparado a los haberes del Sub Jefe de Servicio del Escalafón Médico Asistencial (Cargo 252), excluyendo los Adicionales Personales;

Que se ha decidido incrementar el valor de la remuneración de los Docentes de Residentes -Instructores de Médicos Residentes-, fijándolos en \$ 39.541,00.- a partir del 1° de Mayo de 2019, con carácter remunerativo no bonificable;

Que en lo referente a los Colaboradores Docentes del Programa de Residencias Médicas corresponde incrementar la

remuneración establecida por Decreto N° 766/12 M.E.H.F., fijando el valor de la hora cátedra en \$ 198,07.- a partir del 1° de Mayo de 2019, con un máximo de 30 horas mensuales;

Que se ha analizado el caso de los Médicos Residentes, quienes perciben una Beca según el año que están cursando de la residencia;

Que se ha decidido fijar el valor de la beca para cada año en los siguientes montos, conforme a los Decretos Nos. 3119/13 M.S. y 2550/18 M.E.H.F.: Primer Año \$ 34.570,92.- Segundo Año \$ 35.976,72.-, Tercer Año \$ 37.103,00.- y Cuarto Año \$ 38.508,80.-, a partir del 1° de Mayo de 2019;

Que por el Decreto N° 5025/09 M.S.A.S. se implementó un suplemento No Remunerativo mensual, en concepto de compensación por la contratación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis, que se entiende razonable actualizar dicho valor, fijando el mismo a partir del 1° de Mayo de 2019 en \$ 2.235,00.- mensuales;

Que además se decidió un incremento porcentual a partir de Julio de 2019, sobre todos los conceptos precedentes, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado de Enero a Junio de 2019, menos el 11%; un incremento a partir del mes de Octubre de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC por los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2019 y un incremento a partir del mes de Enero de 2020, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC por los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2019, calculados sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019;

Que habiendo analizado la proyección presupuestaria y financiera se decide otorgar los incrementos detallados;

Por ello;



EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase el valor del Contrato de Servicios para el Docente de Residentes Médicos -Instructor de Médicos Residentes- en la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO (\$ 39.541,00.-), a partir del 1° de Mayo de 2019, con carácter remunerativo no bonificable.-

ARTICULO 2°.- Fíjase el valor de la hora cátedra del Colaborador Docente en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SIETE CENTAVOS (\$ 198,07.-), a partir del 1° de Mayo de 2019 y con un máximo de 30 horas mensuales.-

ARTICULO 3°.- Establécese el valor de la Beca de los Médicos Residentes, fijándola en los siguientes valores a partir del 1° de Mayo de 2019: Primer Año la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 34.570,92.-); Segundo Año la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 35.976,72.-); Tercer Año la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO TRES (\$ 37.103,00.-); y Cuarto Año la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 38.508,80.-), con carácter No Remunerativo No Bonificable y mientras dure la residencia.-

ARTICULO 4°.- Fíjese en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 2.235,00.-) mensuales, a partir del 1° de Mayo de 2019, el valor del suplemento de carácter No Remunerativo, establecido por el Decreto N° 5028/09 M.S.A.S., en concepto de compensación del seguro obligatorio por responsabilidad por mala praxis que deben contratar los Profesionales Residentes.-

ARTICULO 5°.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Julio de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1° de Enero de



2019 al 30 de Junio de 2019, menos el ONCE POR CIENTO (11%), calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 6°.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Octubre de 2019, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1 de Julio de 2019 al 30 de Setiembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 7°.- Otórguese un incremento porcentual a partir de Enero de 2020, equivalente al porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor Nivel General del INDEC acumulado del 1 de Octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, calculado sobre los haberes vigentes al mes de Febrero de 2019.-

ARTICULO 8°.- Los incrementos detallados en los Artículos 5° a 7°, serán aplicables a todos los conceptos salariales, descriptos en los Artículos 1° a 4°.-

ARTICULO 9°.- Impútase el gasto emergente de lo dispuesto en los Artículos anteriores en las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Salud.-

ARTICULO 10°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD y por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 11°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

11

ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.